



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reivindicatorio (Ejecución de Costas)  
Demandante(s): EMGESA S.A. E.S.P.  
Demandado(s): Gustavo Zea  
Radicación: 25269-31-03-001-2020-00135-00 (antes 2019-00094)

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la sociedad demandante quien solicita se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho, junto con los intereses moratorios que se causen, calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).”*

A su turno, el artículo 305 del Código General del Proceso tiene previsto, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, que:

*“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

*Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.”*

En el presente caso, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, en Sentencia proferida el 31 de agosto de 2020, resolvió *“Condenar al demandado al pago de costas de ambas instancias.”*

Una vez recibido el expediente la secretaría de este despacho procedió a realizar la liquidación de costas, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, por un total de “\$4.216.803”. Liquidación que encontró aprobación mediante providencia del 23 de octubre de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, conforme al cual, “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”, se librará orden de pago por el valor de las costas aprobadas, excepción hecha de los intereses moratorios, pues, frente a esta clase de obligaciones, solamente proceden los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EMGESA S.A. ESP y en contra de GUSTAVO ZEA, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.216.803), por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas, y aprobadas, en el presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago del interés legal a la tasa del 6% anual sobre la suma indicada en el numeral precedente a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (art. 1617 del Código Civil).

**TERCERO:** Al haberse solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, el presente mandamiento de pago se notificará por estado (art. 306 del Código General del Proceso). Se hace saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar (numeral 2º artículo 442 ibídem). Dichos términos correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**QUINTO:** Tramítese la ejecución bajo el radicado 25269-31-03-001-2020-00135-00.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 75, hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c3ca7f5f8579a6826f9cc90dfcd43a0b06f084e1aa1ff375a4ca7c8706f1fe**  
Documento generado en 12/08/2021 10:20:54 PM